

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/567/2018

Guadalajara, Jalisco, a 28 de mayo del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 423/2018  
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

Presidenta del Pleno

Número de recurso

**423/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**09 de abril de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**28 de mayo de 2018**

**Ayuntamiento Constitucional de Valle de Juárez,  
Jalisco.**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"informó ampliamente lo que corresponde a REGLAMENTOS DE COMISIONES EDILICIAS, señaló que no cuenta con página WEB, no informó los puntos del 1 al 5 del rubro de REGLAMENTOS MUNICIPALES."



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al rendir el informe de ley correspondiente se pronunció por cada uno de los puntos de la solicitud que se duele la parte recurrente.



**RESOLUCIÓN**

Toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que el sujeto obligado al rendir informe ley, entregó la información peticionada faltante.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Valle de Juárez, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 28 veintiocho del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta impugnada

En ese sentido, en el presente caso, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 05 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho; por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, concluyó el día 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Lo anterior, puesto que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para presentar el recurso de revisión, asimismo, el día 19 diecinueve de marzo tampoco fue considerado para el computo del citado plazo, toda vez que es día de descanso obligatorio en conmemoración del 21 de marzo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo General AGP-ITEI/013/2018 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se declararon días inhábiles del 26 marzo al 06 seis de abril del año en curso, con base a lo anterior expuesto y tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el día 28 veintiocho del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fueron presentados oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que **se configura una causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.**

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada ante el Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, quien señaló la competencia concurrente para dar respuesta a la misma, por lo que remitió dicha solicitud a los diversos Municipios, entre ellos el **Ayuntamiento Constitucional de Valle de Juárez, Jalisco.**

Dicha solicitud versó en lo siguiente:

A).- *Los reglamentos de las sesiones edilicias, que en el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, son asignadas por el Presidente Municipal al inicio de cada administración municipal, para que sean desempeñadas por cada uno de los regidores que forman parte del Ayuntamiento, que se refiere a:*

#### REGLAMENTOS DE SESIONES EDILICIAS:

- 1.- *Informar el nombre de cada una de las comisiones que actualmente están asignados.*
- 2.- *Las fechas en que fueron instaladas, si es que se hizo*
- 3.- *Si cada una de las omisiones, cuenta con su reglamento o existen pendientes de elaborarse.*
- 4.- *"En aquellos municipios" que cuenten con los reglamentos de sesiones edilicias, le agradeceré proporcionarlos digitalizados.*
- 5.- *Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos.*
- 6.- *Cuando exista un reglamento que norma las labores de los señores regidores, si éste ha sido actualizado y cuándo se hizo la última reforma.*
- 7.- *De existir reglamentos de las sesiones edilicias, las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.*
- 8.- *Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso porque medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.*

B).- *"La reglamentación municipal que existe en cada uno de los 125 Ayuntamientos Municipales", que existen en el Estado de Jalisco, como es:*

**REGLAMENTOS MUNICIPALES:**

1.- *Cuántos son los reglamentos municipales para que la administración municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcione los servicios sociales y de seguridad pública a los ciudadanos, este informe no solo debe señalar su número, favor de identificarlos.*

2.- *La fecha de su vigencia y, en su caso, las reformas que han sufrido.*

3.- *Las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.*

4.- *Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso por qué medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.*

5.- *Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos*

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

1.- El número de regidores que existen en cada uno de los Ayuntamientos Municipales.

2.- El nombre del responsable de abocarse a las comisiones edilicias que les fueron asignadas por el Presidente Municipal al inicio de la administración.

3.- Su grado de estudios y/o experiencia que fueron consideradas para que se le responsabilizara de su desempeño.

4.- Las iniciativas de reglamentos, reformas, puntos de acuerdo y alguna otra actividad legislativa que hayan presentado los actuales regidores a los reglamentos de sesiones edilicias, reglamentos o trabajos para beneficio de la comunidad que representan.

Por su parte el **Ayuntamiento Constitucional de Valle de Juárez, Jalisco**, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta a través del oficio número TUT/31/2018, de fecha 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"informó ampliamente lo que corresponde a **REGLAMENTOS DE COMISIONES EDILICIAS**, señaló que no cuenta con página WEB, no informó los puntos del 1 al 5 del rubro de **REGLAMENTOS MUNICIPALES**."*

Ahora bien, en el momento procesal oportuno este Instituto requirió al sujeto obligado el informe de ley correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho convenga.

Por su parte el sujeto obligado, al rendir el informe de ley que le fue requerido por este Órgano Garante, manifestó que por un error involuntario al emitir respuesta se omitió dar contestación a la información peticionada relativa a la sección de "Reglamentos Municipales", por lo que con la finalidad de subsanar los agravios de la parte recurrente, se procedió a dar contestación a la información peticionada.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respectó del informe de ley presentado por el sujeto obligado, **este no realizo manifestaciones.**

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que el sujeto obligado al rendir informe ley, entrega la información solicitada faltante, como a continuación se precisa:

El hoy recurrente, al presentar su recurso precisó que el sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta a los puntos señalados en el apartado de "Reglamentos Municipales".

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe de ley correspondiente señaló que por un error involuntario al emitir respuesta se omitió dar contestación a la información solicitada en la sección denominada "Reglamentos Municipales", por lo que al darse cuenta de dicha omisión se procedió a dar contestación a lo solicitado.

En ese sentido, en el **punto número uno** en el que se solicita;

*"Cuántos son los reglamentos municipales para que la administración municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcione los servicios sociales y de seguridad pública a los ciudadanos, este informe no solo debe señalar su número, favor de identificarlos."*

El Ayuntamiento informó que dichos reglamentos son los siguientes:

- Reglamento de Honor y Justicia de la Policía Preventiva del municipio de Valle de Juárez Jalisco;
- Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco;
- Reglamento de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco; y
- Reglamento para la Atención de Personas con Alguna Discapacidad en el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco.

Ahora bien, en el **punto número dos**, en el que se solicita;

*"La fecha de su vigencia y, en su caso, las reformas que han sufrido."*

El sujeto obligado precisó que las fechas de vigencia son las siguientes; 05 cinco de julio del 2013 dos mil trece, 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, 07 siete de marzo de 2016 dos mil

RECURSO DE REVISIÓN: 423/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



dieciséis y 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, los cuales **a la fecha no han sufrido reforma alguna.**

Por lo que respecta al **punto tres**, en el que se solicitó:

*"Las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos."*

El sujeto obligado se pronunció de manera categórica, que ninguno de los reglamentos señaladas han sido remitidos al Congreso del Estado de Jalisco.

Por otro lado en el **punto cuatro**, se peticionó:

*"Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso por qué medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente."*

A lo que el sujeto obligado informó que dichos reglamentos fueron publicados en la Gaceta Municipal los días 01 primero de abril del año 2016 dos mil dieciséis y el 02 dos de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por lo que respecta al **punto cinco**, en el que se requirió:

*"Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos"*

Respectó de lo cual el Ayuntamiento precisó que ningún reglamento ha sido publicado en la Página del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado informó que la página web oficial del Ayuntamiento es; <http://www.valledejuarezjalisco.gob.mx>.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el **Ayuntamiento Constitucional de Valle de Juárez, Jalisco** en el que se advierte que realizó actos positivos a través de los cuales entrega la información peticionada faltante, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 28 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **este no remitió manifestación alguna de inconformidad.**

Por lo anteriormente expuesto, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada faltante, por lo que resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivo legal citado líneas arriba.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de

RECURSO DE REVISIÓN: 423/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



RECURSO DE REVISIÓN: 423/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO.

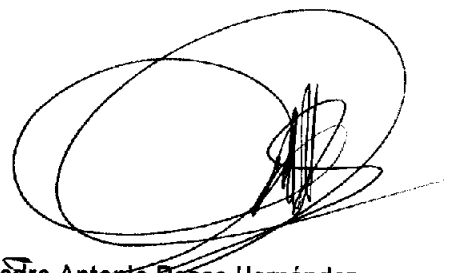
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 423/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.

